



AUTO No. CNSC - 20172120002054 DEL 08-02-2017

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **JOHANA ALEXANDRA OLIVEROS CAICEDO**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*.

La señora **JOHANA ALEXANDRA OLIVEROS CAICEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.777.688 se inscribió en la *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”* y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluida por configurarse la causal contemplada en el numeral 14 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: *“14. No ser citado a Curso de Formación o Complementación de conformidad con los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el Concurso.”*

La señora **JOHANA ALEXANDRA OLIVEROS CAICEDO**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, libre ejercicio de profesión u oficio, a la enseñanza y aprendizaje y debido proceso; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga, bajo el radicado No. 680013110007.2017-00016.00.

Mediante sentencia del treinta y uno (31) de enero de 2017 el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **JOHANA ALEXANDRA OLIVEROS CAICEDO**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO.- Tutelar el derecho al debido proceso de la señora JOHANA ALEXANDRA OLIVEROS CAICEDO, identificada con la C.C. 1.098.777.688 expedida en Bucaramanga, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a publicar el listado de todas las personas participantes de la Fase I del Concurso – Curso para proveer las vacantes del Empleo denominado Dragoneante código 4114 grado 11 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, convocatoria No. 335 de 2016 y Acuerdo 563 de

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **JOHANA ALEXANDRA OLIVEROS CAICEDO**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

2016, incluyendo en éste los resultados de las pruebas que sirvieron de base para determinar cuáles participantes son o no llamadas a los Cursos de Formación, en estricto orden descendente. Esta publicación deberá hacerse en la página Web de la entidad y en la misma forma que se han comunicado los demás actos administrativos expedidos en desarrollo del precitado concurso.

TERCERO.- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, en caso que la accionante JOHANA ALEXANDRA OLIVEROS CAICEDO se encuentre dentro de los aspirantes que deben ser llamados a curso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Acuerdo No. 335 de 2016, proceda a notificar dicha decisión para que continúe con las demás etapas del concurso.(...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Una vez revisado el aplicativo de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, se evidencia que el listado con los resultados consolidados, ordenados en forma descendente, se encuentra publicado, por lo anterior, la CNSC procederá a verificar si la señora **JOHANA ALEXANDRA OLIVEROS CAICEDO**, se encuentre dentro de las aspirantes que deben ser citadas al Curso de Formación para Mujeres, en aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016 y de conformidad con la orden judicial.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga, consistente en conceder la protección del derecho al debido proceso de la señora **JOHANA ALEXANDRA OLIVEROS CAICEDO**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Verificar* si la señora **JOHANA ALEXANDRA OLIVEROS CAICEDO**, se encuentre dentro de las aspirantes que deben ser citadas al Curso de Formación para Mujeres en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, en aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016 y de conformidad con la orden judicial.

ARTÍCULO TERCERO: En caso tal que la señora **JOHANA ALEXANDRA OLIVEROS CAICEDO**, deba ser citada al Curso de Formación para Mujeres, *Ordenar* a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC, que adopte las medidas necesarias para que la señora **JOHANA ALEXANDRA OLIVEROS CAICEDO**, continúe en el proceso de selección.

ARTÍCULO CUARTO: *Comunicar* la presente decisión a la señora **JOHANA ALEXANDRA OLIVEROS CAICEDO**, quien reside en la Calle 156 No. 29-38 piso 2 en Floridablanca (Santander) y enviar mensaje a la dirección electrónica reportada por la accionante, esto es jhoalexca@hotmail.com.

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora JOHANA ALEXANDRA OLIVEROS CAICEDO, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente decisión al el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga, en el Palacio de Justicia de Bucaramanga oficina 248 de la ciudad de Bucaramanga.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado